

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS Versión 1.0

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SEGURA
SEPTIEMBRE DE 2024

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	2 de 15

PERSONALIDAD Y FUNDAMENTO DE ACTUACIÓN CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de diciembre del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial. Se reforma el artículo 40, y la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Que el Código Administrativo del Estado de México, precisa en su numeral 8.10 fracción IV, que son facultades de los Municipios implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y del Libro Octavo de ese Código.

Que el pasado 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), misma que de conformidad con su artículo 1°, tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, Ley que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
 Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	3 de 15

Además, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5, las medidas que deriven de la LGMSV tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los criterios enlistados en el citado numeral.

Que en su artículo 6 establece que la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

Que con la entrada en vigor de la LGMSV, se creará el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV), mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley referida, será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de la Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

- a) Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- b) Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- c) Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- d) Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- e) Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Que en el artículo 9 de la ley multicitada, se establece que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad con calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia; y dicho derecho a la movilidad tendrá las finalidades enlistadas en el referido artículo.

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	4 de 15

Que la seguridad vial consiste en el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Y que para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las directrices establecidas en el artículo 11 de dicha normativa.

De lo anterior, resulta pertinente contar con un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales que regulen el actuar del personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura respecto a los servicios de vialidad el cual permita identificar de manera rápida su actuar y sobre todo las facultades que tiene para ello, al ejercer su servicio en estricto apego a la ley de la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes disposiciones normativas:

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD SEGURA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE VIALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia general para el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y tienen por objeto establecer las bases normativas generales para la actuación de las mismas en el servicio de vialidad.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Accidente vial: Al suceso imprevisto que se produce en la vía pública, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él y que afecta la circulación normal de la vialidad;

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	5 de 15

- II. Agentes de Tránsito: A las servidoras públicas adscritas a la Subdirección de Movilidad Segura de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- IV. Bando Municipal: Al Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- V. Dirección General: A la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- VI. Municipio: Al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- VII. Reglamento: Al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- VIII. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- IX. Reglamento Metropolitano: Al Reglamento de Tránsito Metropolitano;
- X. Subdirección: A la Subdirección de Movilidad Segura, y
- XI. Lineamientos: A los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

TERCERO. La Dirección General, emitirá los nombramientos del personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura, además de las Agentes de Tránsito, quienes única y exclusivamente podrán intervenir en las conductas infraccionadas por el Reglamento, el Reglamento Metropolitano, el Reglamento Interno, así como el Bando Municipal.

CUARTO. La Subdirección será la responsable de supervisar que el personal operativo aplique los presentes Lineamientos, en el servicio de vialidad.

QUINTO. Corresponde al personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial correspondiente a la demarcación territorial del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO

Manual de Políticas y Procedimientos

 Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	6 de 15

SEXTO. Cuando el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura dirija el tránsito vehicular lo hará desde un lugar fácilmente visible, con una serie de posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato.

- A. Alto: Cuando el frente o la espalda del personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura esté hacia los vehículos de alguna vía, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al crucero. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.
- B. Siga: Cuando alguno de los costados del personal operativo de la Subdirección de Movilidad esté orientado hacia los vehículos de alguna vía, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- C. Preventiva: Cuando el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

Cuando el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

D. Alto general: Cuando el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura levante el brazo derecho en posición vertical, los conductores y peatones,

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	7 de 15

deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura empleará toques de silbato en la forma siguiente:

Alto, un toque corto;

Siga, dos toques cortos;

Alto general, un toque largo.

SÉPTIMO. Brazo o brazos extendidos horizontalmente (en forma de cruz): Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura, desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha.

Esta señal permanece en vigor, aunque el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

OCTAVO. Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: Hay que disminuir la velocidad del vehículo. Obliga a los conductores que se acerquen al personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.

SEÑALES PROCEDENTES DESDE UN VEHÍCULO

DÉCIMO PRIMERO. El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura podrá utilizar megafonía, o señales preventivas, siendo aplicable en los siguientes supuestos:

Bandera roja: Indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.

Bandera verde: Indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	8 de 15

Bandera amarilla: Necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera puede ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquier otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS AUXILIARES

DÉCIMO SEGUNDO. El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura en turno, dirigirán el tránsito de manera adecuada y estará previsto de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, como lo son: camisolas y chamarras con anti reflejante de colores verdes y vivos. Asimismo, podrán hacer uso de la torreta de las patrullas encendidas, lámparas, entre otros, dependiendo de lo siguiente:

- Uso en condiciones meteorológicas adversas.
- Uso nocturno.
- Uso en dispositivos viales y/o servicios pie tierra.
- Uso en percances vehiculares.
- Uso en cruceros de gran congregación de gente.

DÉCIMO TERCERO. Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Algunos aditamentos serían:

- a) Trafitambos;
- b) Conos;
- c) Patrullas,
- d) Silbato y

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	9 de 15

e) Señalamientos ya fijos en el lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PRIORIDADES Y CIRCUNSTANCIAS

DÉCIMO CUARTO. El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura brindará el servicio de vialidad con el propósito de aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico, respetando la jerarquía de movilidad y los derechos de los peatones.

DÉCIMO QUINTO. En la situación donde se haya producido una incidencia o accidente vial; se le brindará la atención a los involucrados siguiendo la propuesta de lineamientos de actuación para las agentes de tránsito en la atención de accidentes viales.

DÉCIMO SEXTO. En las situaciones de tráfico intenso, se llevará a cabo la valoración de implementar el contra-semáforo, haciendo referencia a brindarle la preferencia de paso a los vehículos que circulan sobre la vialidad que se encuentre con mayor tránsito vehícular.

DÉCIMO SÉPTIMO. En los servicios de vialidad en zonas escolares se prioriza el paso del alumnado, padres de familia y docentes, marcando a los conductores de vehículos la reducción de velocidad o el alto para el cruce de peatones.

DÉCIMO OCTAVO. En la situación donde se carezca de semáforo, los usuarios de las vías públicas estarán obligados a obedecer las señales para el control de tránsito que realice el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

DÉCIMO NOVENO. La jerarquía de la movilidad urbana deberá priorizarse de la siguiente manera:

1.0 01 de septiembre Fecha: de 2024

Manual de Políticas y Procedimientos

Página: 10 de 15

Versión:

- I. Personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niños y mujeres embarazadas;
- II. Personas peatones:
- III. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- Personas usuarias de vehículos motorizados particulares; IV.
- ٧. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado, y
- Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y VI. mercancías.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES

VIGÉSIMO. Los peatones tendrán los siguientes derechos:

- Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos I. para tal efecto y en aquéllas en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;
- Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas II. peatonales;
- Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas cuando el señalamiento de III. tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- Derecho de orientación, que se traduce en la obligación del personal operativo IV. de la Subdirección de Movilidad Segura de proporcionar información que se les solicite sobre el señalamiento vial, la ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas;

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	11 de 15

V. Derecho de asistencia o auxilio, el cual consiste en la obligación de los ciudadanos y el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura de ayudar a los peatones menores de doce años, a los adultos mayores y a personas con capacidades diferentes para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso.

En estos casos, el personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura deberá acompañar a las y los niños y personas con capacidades diferentes hasta que completen el cruce, y

VI. Derecho de preferencia, referente al paso otorgado a los peatones en las intersecciones donde no exista señalamiento o agentes; los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo. Este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las calles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos.

Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones. En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas en situación de discapacidad gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;
- II. En intersecciones semaforizadas, las personas en situación de discapacidad disfrutarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, cuando el semáforo que corresponde a la vialidad esté en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente, y

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	12 de 15

III. Una vez correspondiéndole el paso de acuerdo con los semáforos y este no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El derecho de paso, a los escolares:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio, las agentes de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo tipo de precauciones.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL

VIGÉSIMO TERCERO. El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura, deberá:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público;
- III. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatones y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, y
- IV. Dar el paso en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y mujeres embarazadas.

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	13 de 15

CAPÍTULO NOVENO

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD SEGURA

VIGÉSIMO CUARTO. El personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura deberá adoptar las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- I. Mantener en buenas condiciones el armamento.
- II. Portar el uniforme completo.
- III. Mantener en buenas condiciones los vehículos y con combustible suficiente.
- Mantener en buenas condiciones los chalecos balísticos.
- V. Mantenerse siempre alerta.
- VI. Mantener en buenas condiciones los aparatos de radio comunicación.
- VII. Utilizar el equipo adecuado para los diferentes apoyos brindados.
- VIII. Informar continuamente su ubicación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES

DÉCIMO NOVENO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia por parte del personal operativo de la Subdirección de Movilidad Segura, será sancionada administrativamente ante la Unidad de Asuntos Internos de Naucalpan de Juárez, y/o penalmente por las autoridades facultadas para ello, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	14 de 15

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura.

Dado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año 2024.

CONTROL DE VERSIONES

Versión 1.0

VALIDACIÓN

Fecha:	01 do continuida de 2004	
reciia.	01 de septiembre de 2024.	
Elaboró:	Ricardo Guzmán Fuentes	
	Subdirector de Movilidad Segura	The same
Revisó:	Martín Manuel Antonio Riestra Rodríguez	
	Coordinador de Estrategias de Segurdad	
Autorizó:	José Luis Arce Aguilar	
	Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura	- Cult
Validó:	Luis Villalobos García	
	Encargado del Despacho de la Coordinación de Políticas Públicas, Planeación, Programas Municipales y Mejora Regulatoria	
Fundamento:	Fundamento: Artículos 7 fracción VII y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 14 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; 274, 275, 279 fracción I y 280 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; 56 y 81 fracción XI del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal; y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos Municipal.	

Manual de Políticas y Procedimientos

Versión:	1.0
Fecha:	01 de septiembre de 2024
Página:	15 de 15

Inicio de la vigencia:

Al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez, México.